

De: CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
DENOMINADA "DISTRIBUIDORA DIAZ POGGI CIA. LTDA. PIRADIPO"

No: 411.-

Integrado: POR LOS SEÑORES ECONOMISTA NILTON RAMIRO DIAZ
PALMA, INGENIERO NILTON RAMIRO DIAZ POGGI Y MARIA PILAR DIAZ
POGGI

Copia: TERCERA

Cuantía: \$800,00

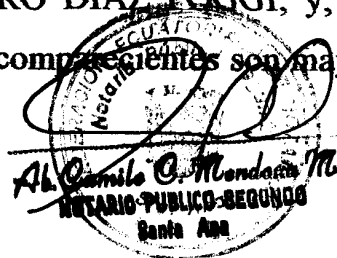
Santa Ana: 19 de Abril del 2.011





ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCION DE
UNA COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA DENOMINADA "DISTRIBUIDORA
DIAZ POGGI CIA. LTDA. PIRADIPO". CAPITAL
SOCIAL: OCHOCIENTOS 00/100 DOLARES
(\$ 800.00). -----

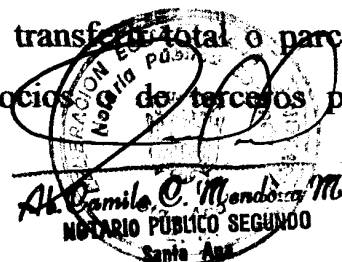
NRO: 411.- En la ciudad de Santa Ana, cabecera cantonal del mismo nombre, provincia de Manabí, República del Ecuador, hoy Martes diecinueve de Abril del dos mil once; ante mí, abogado Camilo Cicerón Mendoza Mendoza, Notario Público Segundo del cantón, comparecen, los señores Economista Nilton Ramiro Díaz Palma, de estado civil casado, Ingeniero Nilton Ramiro Díaz Poggi, de estado civil soltero; y, la señorita María Pilar Díaz Poggi, de estado civil soltera. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en la ciudad de Portoviejo eventualmente por este lugar, capaces ante la ley para poder obligarse y contratar a quienes de conocer doy fe. Bien enterados del objeto y resultado de esta escritura de CONSTITUCION DE UNA COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DENOMINADA "DISTRIBUIDORA DIAZ POGGI CIA. LTDA. PIRADIPO", a la que proceden con amplia y entera libertad, para que la otorgue me presentaron la minuta del tenor siguiente:- "S E Ñ O R N O T A R I O: En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase insertar una de CONSTITUCION DE COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con sujeción a las siguientes cláusulas: PRIMERA.- INTERVINIENTES.- Comparecen a la celebración del presente contrato las siguientes personas; Uno, Economista NILTON RAMIRO DÍAZ PALMA; Dos, Ingeniero NILTON RAMIRO DÍAZ POGGI; y, TRES.- MARÍA PILAR DÍAZ POGGI. Todos los comparecientes son mayores de



edad, de nacionalidad ecuatoriana, legalmente capaces, domiciliados en la ciudad de Portoviejo, quienes convienen a constituir una Compañía de Responsabilidad Limitada, con sujeción a las Leyes de la República del Ecuador y a los presentes estatutos. SEGUNDA.- ESTATUTOS.- ARTICULO PRIMERO.- DENOMINACION.- La Compañía tendrá la denominación: "DISTRIBUIDORA DIAZ POGGI CIA. LTDA. PIRADIPO" y se registrará bajo las leyes del Ecuador, especialmente por la Ley de Compañías y por éstos estatutos. ARTICULO.- SEGUNDO.- OBJETO SOCIAL.- La Compañía cumplirá las siguientes actividades; Uno.- Elaboración, comercialización y distribución de toda clase de productos de consumo masivo. Dos.- Elaboración, comercialización y distribución de bebidas alcohólicas y no alcohólicas. Tres.- Importación, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas y productos de consumo masivo en general. Cuatro.- Podrá establecer supermercados, despensas, tiendas y puntos de ventas para el expendio de bebidas alcohólicas y no alcohólicas y productos de consumo masivo en todo el territorio nacional. Cinco.- Podrá asociarse con empresas similares nacionales o extranjeras para la elaboración, distribución y comercialización de productos de consumo masivo y bebidas alcohólicas y no alcohólicas en todo el territorio nacional. Seis.- Podrá ejercer representaciones para la distribución y comercialización de toda clase de productos de consumo masivo y bebidas alcohólicas. Siete.- Podrá adquirir franquicias nacionales y extranjeras para la distribución y expendio de toda clase de productos de consumo masivo, especialmente alimenticios, bebidas alcohólicas y no alcohólicas, farmacéuticos, etc.- ARTÍCULO TERCERO: NACIONALIDAD Y DOMICILIO. -La compañía es de nacionalidad ecuatoriana y tendrá su domicilio principal en la ciudad de Portoviejo, provincia de Manabí, pero puede establecer sucursales.



agencias o delegaciones en cualquier parte de la República del Ecuador o del extranjero. - ARTICULO CUARTO: DURACIÓN.- La compañía tendrá un plazo de duración de cincuenta años, contados a partir de la inscripción del presente contrato en el Registro Mercantil. - Este plazo podrá ser prorrogado o disminuido por decisión de la Junta General de Socios.- ARTICULO QUINTO: DEL CAPITAL SOCIAL. - El capital social de la compañía es de ochocientos dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, divididos en ochocientas participaciones iguales, acumulativas e indivisibles de un valor de un dólar cada una.- ARTÍCULO SEXTO: APORTACIONES SUPLEMENTARIAS.- Con el propósito de atender las necesidades del giro social de la compañía, los socios podrán hacer aportaciones suplementarias con carácter diverso al de las aportaciones de capital hasta por un monto no superior al décuplo de sus respectivas aportaciones.- Estas aportaciones suplementarias no integrarán el capital y no afectarán la responsabilidad de los socios ante terceros, sino desde el momento en que la Junta General resuelva su pago. - Las utilidades provenientes de, éstas aportaciones suplementarias se distribuirán a prorrata de las mismas, teniendo en cuenta para el efecto, la doctrina mercantil. - Las aportaciones suplementarias serán devueltas a los socios, en cualquier tiempo, previa resolución de la Junta General.- ARTÍCULO SÉPTIMO: CERTIFICADOS DE APORTACIÓN.- La compañía entregará a cada socio un certificado de aportación en el que constará necesariamente su carácter de no negociable y el número de participaciones, iguales, acumulativas e indivisibles, que por su aporte le correspondan.- Dichos certificados estarán firmados Por el Presidente y el Gerente de la compañía.- ARTICULO OCTAVO: CESIÓN DE PARTICIPACIONES.- Los socios podrán transferir total o parcialmente sus participaciones, en favor de otros socios o de terceros previo el

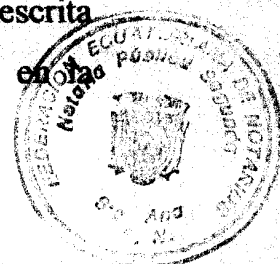

Al Camilo C. Mendoza M.
NOTARIO PÚBLICO SEGUNDO
Santa Ana

consentimiento unánime del capital social; también pueden transmitirse por herencia. La cesión de participaciones por acto entre vivos, se hará por escritura pública en la que se protocolizará el consentimiento unánime del capital social.- Dicha escritura se marginará en la Notaría en donde se constituyó la compañía y en el Registro Mercantil de su domicilio principal.- ARTICULO NOVENO: DIRECCIÓN Y

ADMINISTRACIÓN.- La compañía será dirigida y gobernada por la Junta General de Socios y administrada por el Presidente y el Gerente.-

ARTICULO DÉCIMO: DE LA JUNTA GENERAL.- La Junta General, constituida por los socios legalmente convocados y reunidos es el organismo supremo de la compañía, y tiene poderes para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y tomar cualquier decisión que creyere conveniente para la buena marcha de los negocios de la compañía. Son sus atribuciones las enunciadas en el artículo ciento diez y ocho de la Ley de Compañías.- ARTICULO DÉCIMO PRIMERO: CLASES DE

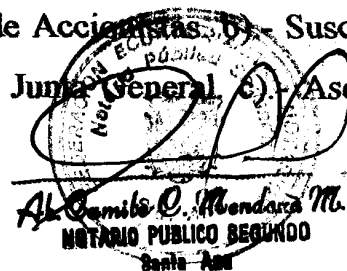
JUNTAS Y CONVOCATORIA.- Las reuniones de la Junta General serán Ordinarias y Extraordinarias. Las Ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, mediante convocatoria hecha por el Gerente, para conocer el Balance Anual, las cuentas que éste presente, el Fondo de Reserva, la distribución de utilidades y cualquier otro asunto puntualizado en la convocatoria. - Las Extraordinarias se reunirán en cualquier época del año, previa convocatoria hechas por el Presidente y/o el Gerente, por su propia iniciativa o a pedido de un número de socios que representen por lo menos el diez por ciento del capital social. Solo podrá tratarse en ambos tipos de juntas, los asuntos puntualizados en la convocatoria. Las convocatorias se harán mediante comunicación escrita dirigida al domicilio que cada uno de los socios tenga registrado en la



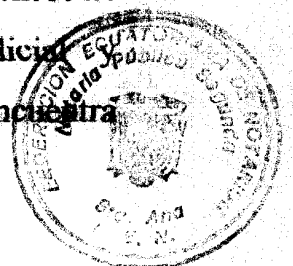
compañía, con anticipación de ocho días a la fecha de la reunión. No se tomará en cuenta ni el día de la convocatoria ni el de la fecha de la reunión. Cuando todos los socios se encuentren reunidos, ya sea en el local social o en cualquier lugar dentro del territorio, nacional, podrán acordar unánimemente el constituirse en Junta General, conforme a lo establecido en el artículo ciento diez y nueve de la Ley de Compañías y sus resoluciones serán válidas sin necesidad de convocatoria previa.-

ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO: QUORUM Y VOTACIONES.-

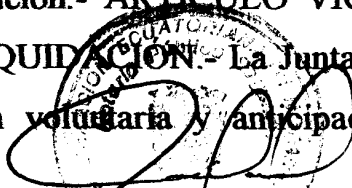
La Junta General se considerará válidamente instalada con los concurrentes a ella que representen mas de la mitad del capital social en la primera convocatoria; y, en segunda convocatoria se considerará instalada con el número de socios que concurran, debiendo expresarse este particular en la convocatoria. Las decisiones se tomarán por mayoría de votos del capital social concurrente. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. Cada participación de un dólar dará: derecho a un voto. Las resoluciones de la Junta General son obligatorias para todos los socios, inclusive para los que no asisten o votaren en contra, sin perjuicio de la acción que tienen éstos para impugnar las decisiones ilegales ante la Corte Superior de Justicia. - **ARTICULO DÉCIMO TERCERO: ACTAS.-** Las Actas de la Junta General se llevarán en un libro especial destinado para el efecto con hojas foliadas a renglón seguido, escritas en el anverso y en el reverso, en las cuales figurarán en riguroso orden cronológico, sin dejar espacios en blanco en su texto.- **ARTICULO DÉCIMO CUARTO: DEL PRESIDENTE.-** El Presidente será elegido por la Junta General de Socios para un periodo de cinco años , deberá ser obligatoriamente socio de la compañía ; y , es de su competencia : a).- Presidir las reuniones de la Junta General de Accionistas. b).- Suscribir en unión del Gerente Actas de Sesiones de la Junta General. c).- Asesorar y


Alfonso O. Mendieta M.
NOTARIO PUBLICO SEGUNDO
Santa Ana

coordinar las actividades de los diversos organismos de la compañía. d).- Supervigilar el desarrollo de la compañía y que sus organismos y funcionarios cumplan con la Ley, las resoluciones, organismos de Gobierno y los presentes estatutos. - ARTICULO DÉCIMO QUINTO: DEL GERENTE.- El Gerente será elegido por la Junta General de Socios para un periodo de cinco años. Deberá ser obligatoriamente socio de la compañía. - El Gerente de la compañía tendrá las siguientes atribuciones: a).- Representar a la Compañía, de manera legal, judicial y extrajudicial; b)).- Administrar a la compañía, sus bienes y pertenencias , y en tal sentido establecer las políticas, sistema de producción y de comercialización con las mas amplias facultades observando en todo caso las limitaciones previstas en los presentes estatutos y sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce de la Ley de Compañías ; c).- Velar porque la compañía cumpla con todas las obligaciones legales, reglamentarias, estatutarias y las resoluciones de los organismos de la compañía; d).- Actuar como secretario de la Junta General y suscribir, en tal calidad, las actas que se elaboren respecto a sus organismos; e).- Cuidar bajo su responsabilidad que la compañía lleve sus libros sociales y contables de, acuerdo con la Ley y presentará su informe y balances que reflejen la i situación de ésta y demás obligaciones constantes en la Ley de Compañías, sesenta días después de finalizado el ejercicio económico de la compañía; f).- Contratar personal de empleados y demás funcionarios. Determinar sus funciones y remuneraciones; y, hacer en el orden laboral todo cuanto fuere necesario.- g).- Celebrar a nombre de la compañía toda clase de actos y contratos - h). - Nombrará y removerá a los trabajadores y empleados, llevará libros y más documentos exigidos por la ley.- ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: REPRESENTACIÓN LEGAL.- La representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía la tendrá el Gerente. Por lo tanto se encuentra



facultado para realizar a nombre de la compañía toda clase de actos y contratos de cualquier naturaleza, siempre y cuando tengan relación con el objeto social de la compañía sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce de la Ley de Compañías.- ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: EJERCICIO ECONÓMICO.- El ejercicio económico de la compañía correrá desde el primero de Enero hasta el treinta y uno de Diciembre de cada año. - ARTICULO DÉCIMO OCTAVO: DE LOS BALANCES. - Los administradores de la compañía están obligados a elaborar, en el plazo máximo de tres meses contados desde el cierre del ejercicio económico anual, el balance general, el estado de la cuenta de pérdidas y ganancias y la propuesta de distribución de beneficios y presentarlos a consideración de la junta general, con la memoria explicativa de la gestión y situación económica y financiera de la compañía. - ARTICULO DÉCIMO NOVENO: DE LAS UTILIDADES Y RESERVAS LEGALES.- Las utilidades serán distribuidas en proporción a las participaciones de cada socio. La compañía formará un fondo de reserva hasta que éste alcance por lo menos el veinte por ciento del capital social. - En cada anualidad la compañía segregará, de las utilidades líquidas y realizadas, un cinco por ciento para éste objeto. - ARTICULO VIGÉSIMO: FISCALIZACIÓN.- La Junta General de Socios nombrará todos los años un fiscalizador que se encargará de la fiscalización de la compañía. Dicho fiscalizador tendrá los mismos derechos, deberes y atribuciones que los comisarios en las compañías anónimas.- De considerarlo necesario, la Junta General de Socios podrá designar una comisión de vigilancia, formada por tres personas, obligatoriamente socios, cuya función principal será velar por el cumplimiento de una correcta administración.- ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO: DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- La Junta General de Socios resolverá sobre la disolución voluntaria y anticipada de la

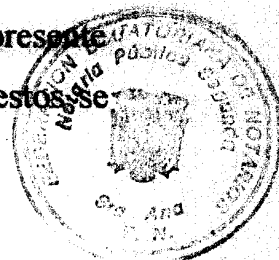

Alfonso C. Mondaca M.
NOTARIO PÚBLICO-SEGUNDO
Santa Ana

compañía y su liquidación, para lo cual designará al o a los liquidadores.

TERCERA: INTEGRACIÓN Y SUSCRIPCIÓN DEL CAPITAL.- El capital ha sido íntegramente suscrito y pagado en numerario de la siguiente manera:

SOCIOS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAG. NUM.	CAPITAL POR PAG.	Nº DE PARTICP
Nilton Ramiro Díaz Palma	US \$ 416	208	208	416
Nilton Ramiro Díaz Poggi	192	96	96	192
María Pilar Díaz Poggi	192	96	96	192
TOTAL	US \$ 800	400	400	800

El capital pagado en numerario ha sido depositado en una Cuenta de Integración de Capital, el saldo del capital por pagar será cancelado en el lapso de un año contado a partir de la inscripción del presente contrato en el Registro Mercantil. Hasta aquí la minuta. Usted, señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de rigor y estilo que sean necesarias para dar mayor firmeza y validez a este instrumento público.- (f) Luis Ernesto García Vargas. ABOGADO Matrícula Número tres mil novecientos siete (3.907) Colegio de Abogado de Manabí.”. Hasta aquí la minuta. La minuta que antecede es fiel copia del original que fue presentada para este otorgamiento y que se archiva en este Registro. Los otorgantes, aceptan el contenido íntegro de la minuta preinserta, la misma que queda elevada a escritura pública para que surta los efectos legales declarados en ella. Los comparecientes me presentaron sus cédulas de ciudadanía, los números quedan al pie de sus firmas. Se incorpora el Certificado de Depósito Bancario, para su inserción en las copias. Leída que les fue la presente escritura de principio a fin en clara y alta voz a los otorgantes, estos se





BANCO DEL PICHINCHA C.A.

CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL

Portoviejo, 08 de Abril del 2011

Mediante comprobante No. **200729626**, el (la) Sr. **EC. NILTON RAMIRO DIAZ PALMA**

XXX CON CI / RUC / PASAPORTE No. **1302571433**
consignó en este Banco, un depósito de US\$ **\$ 400.00**

por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL de la

compañía **DISTRIBUIDORA DIAZ POGGI CIA LTDA PIRADIPO**
que actualmente se encuentra cumpliendo los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá
inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los
fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre así como del monto de aportación de cada uno de los
socios de la compañía:

NOMBRE DEL SOCIO	VALOR
DIAZ PALMA NILTON RAMIRO	US\$. 208.00
DIAZ POGGI NILTON RAMIRO	US\$. 96.00
DIAZ POGGI MARIA PILAR	US\$. 96.00
	US\$.
	US\$.

TOTAL US\$. 400.00

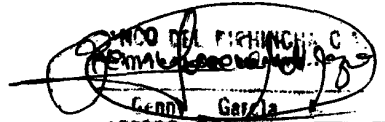
La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del 0.25% anual, la misma que será
reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días
contados a partir de la fecha de apertura de la misma

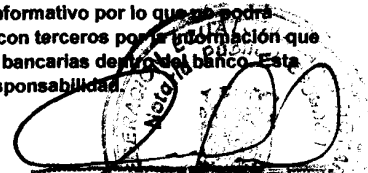
Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que
terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o
pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reportes de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá
entenderse que el Banco Pichincha C. A. Se obliga en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que
emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del banco. Esta
información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

No será válido este documento si hay indicio de alteración.

Atentamente,


FIRMA AUTORIZADA
AGENCIA


NOTARIO PÚBLICO SEGUNDO
Santa Ana

[Imprimir](#)



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
AMPLIACION DE DENOMINACION
OFICINA:Guayaquil

NÚMERO DE TRÁMITE: 7350841
TIPO DE TRÁMITE: CAMBIO NOMBRE/TRANSFORMAC
SEÑOR: DIAZ PALMA NILTON RAMIRO
FECHA DE RESERVACIÓN: 15/03/2011 9:28:21 AM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA AMPLIACION DEL PLAZO DE LA DENOMINACION QUE SE DETALLA A CONTINUACION HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

DISTRIBUIDORA DIAZ POGGI CIA. LDA. PIRADIPO
APROBADO

SU NUEVO PLAZO DE VALIDEZ EXPIRA EL: 13/05/2011

DEBO RECORDAR A USTED QUE SU RESERVA DE DENOMINACION SERA ELIMINADA AUTOMATICAMENTE AL CUMPLIRSE CON EL PLAZO APROBADO

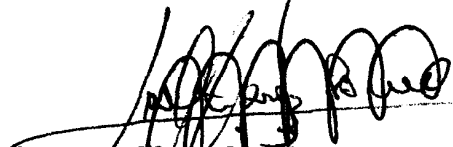
PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

AB. LUIS GRIJALVA

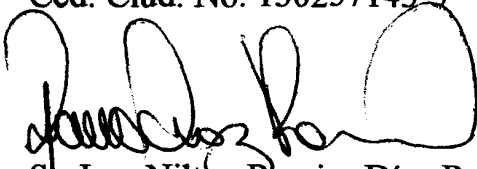
DELEGADO DEL INTENDENTE DE COMPAÑIAS PORTO VIEJO



afirman y ratifican en lo expuesto, firmando para constancia en unidad de
acto conmigo el Notario Público, de todo lo cual DOY FE.-


Sr. Ec. Nilton Ramiro Díaz Palma

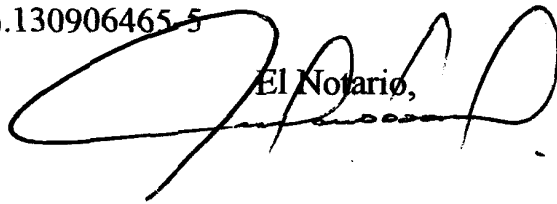
Céd. Ciud. No. 130257143-3


Sr. Ing. Nilton Ramiro Díaz Poggi

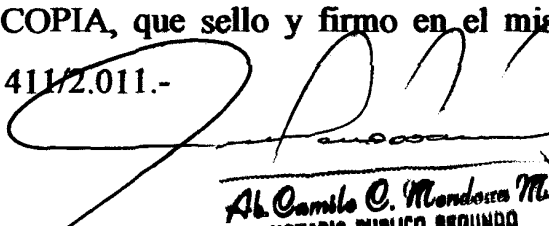
Céd. Ciud. No.130906460-6

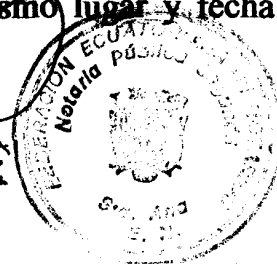

Srta. María Pilar Díaz Poggi

Céd. Ciud. No.130906465-5

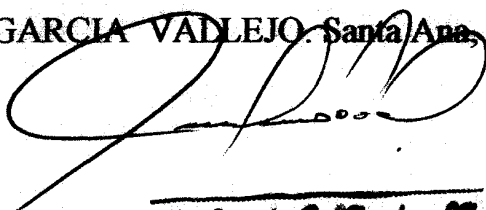

El Notario,

Se otorgó ante mí, en fe de lo cual confiero esta
TERCERA COPIA, que sello y firmo en el mismo lugar y fecha de su
celebración. 411/2.011.-

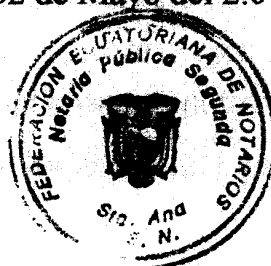

Ab. Camilo C. Mondosca M.
NOTARIO PUBLICO SEGUNDO
Santa Ana



RAZON: Siento como tal, que he tomado nota al margen de la matriz de la escritura pública de Constitución de la Compañía DISTRIBUIDORA DIAZ POGGI CIA LTDA, PIRADIPO", celebrada en esta Notaría, el día diecinueve de Abril del dos mil once.- De la RESOLUCION No. SC. DIC. P. 11. 0242, de fecha veintinueve de Abril del dos mil once, dictada por el INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE PORTOVIEJO, INGENIERO PATRICIO GARCIA VALLEJO. Santa Ana, 02 de Mayo del 2.011.-



Ab. Camilo C. Mendoza M.
NOTARIO PUBLICO SEGUNDO
Santa Ana



Porti



Registro Mercantil
Portoviejo

fico:

En cumplimiento de la Resolución No. **SC.DIC.P.11. 0242**, dictada por el Intendente de Compañías de Portoviejo Ing. Patricio García Vallejo, el veintinueve de abril del dos mil once, queda legalmente inscrita la Escritura Pública de Constitución de la compañía **DISTRIBUIDORA DIAZ POGGI CIA. LTDA. PIRADIPO**, bajo número **DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS (276)** del Registro Mercantil y anotado en el Repertorio General Tomo No. **29**.

Se dio cumplimiento al **Artículo Segundo** de la Resolución.

Portoviejo, 06 del 2011

La Registradora,

Ab. Carmen Chang Tejada
Registro Mercantil del Cantón Portoviejo

